



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020- 259  
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: REYNALDO DE JESUS VALLEJO LOPEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURAMERICANA SEGUROS SURA. SA

Barranquilla, Atlántico, 04 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo comprobar que la demandada no se notificó personalmente, sino que solicitó que se le enviara la demanda para notificarse y respondió la misma el 29 de enero del presente año, presentando como medio de defensa excepciones de fondo. Se encuentra pendiente fijar fecha para celebrar audiencia de los art 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, 04 de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la entidad demandada no se notificó personalmente, debe atenderse a la figura de notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual, cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia, se presume notificada la misma.

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

*Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Revisada la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURAMERICANA DE SEGUROS SA, procede la declaratoria de la notificación por conducta concluyente, ya que esta figura es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo de una providencia judicial satisfaciendo el principio de la publicidad y el derecho de defensa.

Cuando el 13 de enero del presente año, la abogada GIANNI PAOLA OLIVIERI PISCIOTI, en su condición de apoderada sustituta de la demandada solicita que se le envíen copia de la demanda y demás documentos relacionados con la misma, adjuntando poder que le otorga la representante legal de la entidad demandada NATALIA MENDOZA BARRIOS al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ y a su vez le sustituye a la abogada arriba indicada, siendo que en el poder deja ver como demandante y demandado las mismas que hacen parte dentro del presente asunto al igual que el radicado del presente proceso, se tiene certeza del conocimiento de la acción impetrada.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Revisada la contestación se pudo comprobar que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, por tal razón se admitirá.

Y de otra parte, de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Téngase por notificada por conducta concluyente por parte de la demandada.

Segundo: Fijar el día el 6 de mayo de 2021 a las 8:30 a.m, fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderado de principal de la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES ARL SURAMERCANA DE SEGUROS SURA al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ y como abogadas sustitutas GIANNINA OLIVIERI PISCIOTTI y MARCELA HENRIQUEZ BLANCO para los efectos y fines expresados en los poderes conferidos.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes ya sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SIGCMA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 05-03- 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N°038

El Secretario \_\_\_\_\_

Dairo Marchena Berdugo